



**Nombre del Alumno: Leonel Mollinedo Noyola**

**Nombre del tema: Súper nota**

**Tercer Parcial**

**Nombre de la Materia: Delitos especiales**

**Nombre del profesor: Mónica Elizabeth Culebro Gómez**

**Nombre de la Licenciatura: Derecho**

**Cuatrimestre 4**

**Comitán de Domínguez, Chiapas a 11 de noviembre de 2023**

# DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

## FUNDAMENTO LEGAL

EL ARTICULO 402 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCION A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. REGULA LAS SANCIONES A ESTOS DELITO



## FALSIFICAR

ES USAR UNA MARCA IDENTICA O DE FORMA TAL QUE NO PUEDA DISTINGUIRSE EN SUS ASPECTOS ESENCIALES A UNA PREVIAMENTE REGISTRADA O A UNA PROTEGIDA POR ESTA LEY. SIN AUTORIZACION DE SU LEGITIMO TITULAR O DE SU LICENCIA, PARA PRESENTARLA FALSAMENTE A UN PRODUCTO O SERVICIO COMO ORIGINAL.



## PRODUCIR Y ALMACENAR

introducir al país, distribuir o vender con fines de especulación comercial, objetos que ostenten falsificaciones de marcas, así como aportar o proveer de cualquier forma, a sabiendas, materias primas o insumos destinados a la producción de objetos que ostenten dichas falsificaciones;



## DIVULGAR

Divulgar a un tercero un secreto industrial, que se conozca con motivo de su trabajo, puesto, cargo, desempeño de su profesión, relación de negocios o en virtud del otorgamiento de una licencia para su uso, sin consentimiento de la persona que ejerza su control legal o de su usuario autorizado, habiendo sido prevenido de su confidencialidad, con el propósito de obtener un beneficio económico para sí o para el tercero o con el fin de causar un perjuicio a la persona que guarde el secreto.



## DISTRIBUIR O VENDER

distribuir o vender productos de origen nacional que ostenten una indicación geográfica protegida que no cuenten con el certificado de cumplimiento a las reglas de uso respectivas, con el propósito de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero.



## LAS PENAS

- SE IMPONDRÁN DE TRES A DIEZ AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE DOS MIL A QUINIENTAS MIL UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, VIGENTE AL MOMENTO EN QUE SE COMETA EL ILÍCITO.
- SE LE IMPONDRÁ DE DOS A SEIS AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA POR EL IMPORTE DE MIL A TRESCIENTAS MIL UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, VIGENTE AL MOMENTO EN QUE SE COMETA EL ILÍCITO.

